



**BANDO MUNICIPAL
DE POLICÍA Y GOBIERNO
2019 • 2020**



san**mateo**atenco
H. AYUNTAMIENTO 2019•2021



“El Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México 2019-2021”, expide los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Mateo Atenco, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal número uno, de fecha cinco de febrero del año, dos mil dieciocho una vez que inicie la vigencia del nuevo Bando Municipal.

SEGUNDO. Se aprueba el Bando Municipal de Policía y Gobierno 2019 de San Mateo Atenco Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que publique en la Gaceta Municipal el Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Mateo Atenco, Estado de México, así mismo, lleve a cabo la correspondiente difusión en el territorio municipal.

CUARTO. El Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Mateo Atenco, Estado de México, entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil diecinueve.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115 fracción I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 126, 128 fracciones II y III, 130 y 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 27, 28, 30 bis primer párrafo, 31 fracciones I, I bis, XI, XII, XV, XVI, XXII, XXXVI, 48 fracciones I y II, 49, 91 fracción V, 125, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 50, 51 y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 63 fracción I y 69 del Libro Primero Reglamento Interno del Ayuntamiento y Comisiones Edilicias de San Mateo Atenco, Estado de México, 30 fracciones XV y XXII, 90 y 91 del Libro Segundo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Mateo Atenco; someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Mateo Atenco, el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno 2019 del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación y observancia del Bando Municipal constituye el fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la autoridad municipal; además, es elemento primordial para reafirmar la paz social y hace posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente.

En razón de nuevos ordenamientos legales y reformas legislativas en diversas materias, tanto del orden federal como estatal, se hace necesario que dentro de la iniciativa del Bando Municipal de Policía y Gobierno para el año 2019, se contengan todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio, teniendo la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que consagra nuestra Carta Magna.

Por ello, el presente Bando, se apega a las necesidades de la ciudadanía y la población en general, con estricta observancia a lo estipulado en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal y las leyes relacionadas vigentes en la entidad mexiquense. Esto con la finalidad de dar un mejor servicio acorde con las responsabilidades públicas y apego a Derecho, lo que nos llevará a conformar una sociedad más justa y equilibrada, que garantice el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la dignidad, la justicia y la seguridad de la ciudadanía.

Se tiene como principio fundamental, conservar el orden público y como consecuencia, asegurar el Estado de Derecho en nuestro Municipio, como primera esfera de Gobierno; esto a su vez, se llevará a cabo con el profesionalismo que distinguirá a las y los servidores públicos municipales quienes harán valer nuestra legislación, Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales, porque seguimos trabajando en San Mateo Atenco, ADELANTE.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo al Principio de Constitucionalidad, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Único, Artículo 3, Apartados 10 y 11 del Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, relativos a la Igualdad y Equidad de Género, es de importancia mencionar que la información contenida en el Bando para el año 2019, con referencia al hombre equivale también para la mujer.

La presente iniciativa propone dejar intocados dentro del ordenamiento jurídico municipal, preceptos legales sólidos y útiles, depurando sus rezagos y lagunas existentes, procurando además la actualización consuetudinaria provocando modificaciones indispensables consistentes en adiciones, reformas y derogaciones, sin ser al tiempo un instrumento definitivo pero imperioso y dúctil.



INDICE

15 TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto y Definiciones

16 TÍTULO SEGUNDO

De los Fines, Valores y Principios del Municipio

CAPÍTULO I

De los Fines del Municipio

Capítulo II

Valores y Principios del Municipio

22 TÍTULO TERCERO

Del Nombre y Escudo del Municipio

CAPÍTULO ÚNICO

Del Nombre y Escudo del Municipio

TÍTULO CUARTO

De las Fechas Cívicas del Municipio

CAPÍTULO ÚNICO

De las Fechas Cívicas del Municipio



24 TÍTULO QUINTO

Del Territorio Municipal y Su Organización

CAPÍTULO I

Del Territorio del Municipio y la Cabecera Municipal

CAPÍTULO II

De la Organización Territorial

28 TÍTULO SEXTO

De la Población del Municipio sus Derechos y Obligaciones

CAPÍTULO I

De los Habitantes y Vecinos del Municipio

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes

CAPÍTULO III

De las Conductas Prohibidas en el Municipio

37 TÍTULO SÉPTIMO

De la Organización Administrativa del Gobierno Municipal y sus Órganos Auxiliares

CAPÍTULO I

Del Ayuntamiento

CAPÍTULO II



De la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO III

Del Acto Administrativo

CAPÍTULO IV

De la Hacienda Pública Municipal

CAPÍTULO V

De la Contraloría Municipal

CAPÍTULO VI

De los Órganos Auxiliares

CAPÍTULO VII

De los Consejos de Participación Ciudadana

CAPÍTULO VIII

De las Autoridades Auxiliares

53 TÍTULO OCTAVO

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO I

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO II

Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco (OPDAPAS)



56 TÍTULO NOVENO

De la Transparencia, Eficiencia y Mejora Regulatoria

CAPÍTULO I

De la Transparencia

CAPÍTULO II

De la Mejora Regulatoria

61 TÍTULO DÉCIMO

Del Gobierno Digital

CAPÍTULO ÚNICO

Del Gobierno Digital

62 TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Desarrollo Económico y Turismo

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Económico

CAPÍTULO II

De Turismo

65 TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Bases para los Programas y Acciones para el Desarrollo Humano, Social y Cultural

CAPÍTULO I



Del Desarrollo Humano, Social y Cultural

CAPÍTULO II

Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

CAPÍTULO III

De la Equidad de Género

CAPÍTULO IV

De la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género

CAPÍTULO V

De las Acciones en Favor de la Juventud

CAPÍTULO VI

De la Educación

CAPÍTULO VII

Del Fomento de la Cultura Física y el Deporte

CAPÍTULO VIII

De las Acciones en Favor de las Personas con Discapacidad

74 TÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

CAPÍTULO II

De las Obras Públicas en el Municipio



77 TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las Actividades Comerciales, Industriales, de Servicios y Espectáculos Públicos

CAPÍTULO UNICO

De las Actividades Comerciales, Industriales, de Servicios y Espectáculos Públicos

81 TÍTULO DÉCIMO QUINTO

De la Participación Ciudadana

CAPÍTULO ÚNICO

De la Participación Ciudadana

82 TÍTULO DÉCIMO SEXTO

De la Planeación para el Desarrollo Municipal

CAPÍTULO ÚNICO

De la Planeación para el Desarrollo Municipal

83 TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

Del Mérito, Reconocimientos y Estímulos

CAPÍTULO ÚNICO

Del Mérito, Reconocimientos y Estímulos

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

De la Seguridad Pública Y Tránsito en el Municipio



CAPÍTULO ÚNICO

De la Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio

87 TÍTULO DÉCIMO NOVENO

De la Movilidad Urbana

CAPÍTULO ÚNICO

De la Movilidad

91 TÍTULO VIGÉSIMO

Del Sistema Municipal, el Consejo y la Unidad de Protección Civil

CAPÍTULO I

Del Sistema Municipal, el Consejo y la Unidad de Protección Civil del Municipio

CAPÍTULO II

De las Medidas de Seguridad establecidas para la Elaboración, Uso, Distribución, Almacenamiento, Comercialización y Transportación de los Productos Pirotécnicos en el Municipio

94 TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

De la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora

CAPÍTULO I

De la Oficialía Mediadora y Conciliadora

CAPÍTULO II

De la Función Calificadora

CAPÍTULO III

De la Actuación de la Oficialía Calificadora



97 TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

De las Infracciones, Sanciones, Medidas de Seguridad y Medios de Impugnación

CAPÍTULO I

De las Infracciones, Sanciones y Medidas de Seguridad

CAPÍTULO II

De los Medios de Impugnación

101 TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

De Las Reformas al Bando Municipal.

CAPÍTULO UNICO

De Las Reformas al Bando Municipal.

102 TRANSITORIOS



TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto y Definiciones

Artículo 1. El Municipio Libre de San Mateo Atenco, se constituye con una forma de Gobierno representativo, popular, laico y democrático que propugna como valores de su ordenamiento jurídico, los Derechos Humanos, la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político.

Artículo 2. El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población; las competencias de los servidores públicos municipales; el desarrollo político, económico y social de la comunidad; sin más límite que su ámbito territorial y competencial.

Artículo 3. En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, correspondiendo a la autoridad municipal prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Corresponde al Ayuntamiento la interpretación de las disposiciones del Bando conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana, no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencia política, estado civil, o cualquiera que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres.

Artículo 4. El Municipio de San Mateo Atenco tiene personalidad jurídica y autonomía plena.

El Municipio tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como servicios públicos de carácter municipal con las limitaciones que señala la Constitución Federal.



San Mateo Atenco, es la cabecera del Municipio.

El español es la lengua propia del Municipio de San Mateo Atenco, y el Ayuntamiento debe de garantizar su uso; protegiendo las lenguas indígenas existentes en el territorio del municipio y debe de hacer posible la atención a los vecinos que pertenecen a las minorías lingüísticas.

Artículo 5. El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, se emitirán bajo una perspectiva de género y serán de observancia obligatoria para autoridades municipales, autoridades auxiliares, servidoras y servidores públicos municipales, habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio. Corresponde a la autoridad municipal, vigilar su debido cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

De los Fines, Valores y Principios del Municipio

CAPÍTULO I

De los Fines del Municipio

El Ayuntamiento de San Mateo Atenco, se regirá por el presente Bando, su propio Reglamento y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación.

Artículo 6. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria, que promueva en la población una coincidencia solidaria y altruista, y un sentido de pertenencia a la comunidad de vida, que permita al hombre desarrollarse libremente;
- II. Garantizar el orden y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, intereses de la colectividad y protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio;
- III. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización y funcionamiento de



obras y servicios públicos;

- IV. Integrar socialmente a los vecinos y habitantes a la comunidad del Municipio, para la preservación y transmisión de los fundamentos y valores de nuestra cultura y nacionalidad, así como el fortalecimiento de la democracia;
- V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;
- VI. Garantizar la justicia en la comunidad municipal para mayor solidez y fortaleza de nuestra Nación, Estado y Municipio;
- VII. Administrar, conservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica, y arqueológicas, para garantizar la supervivencia de la colectividad y estilo de vida nacional en las instituciones y símbolos externos de nuestra nacionalidad;
- VIII. Garantizar la buena disposición del suelo y adecuada organización urbanística, mediante el planeamiento de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas para asegurar un máximo de prosperidad general;
- IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, para el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, creando, y apoyándose en la indispensable solidaridad de la comunidad;
- X. Promover y asegurar la instrucción y la educación en los integrantes de la población municipal, favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;
- XI. Garantizar y asegurar la previsión social en la población, mediante, la salubridad e higiene, la moralidad, la reducción de la mendicidad, prostitución, y farmacodependencia, para fortalecer la integración familiar, la solidaridad y bienestar social, así como fortalecer la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio;
- XII. Garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los vecinos;
- XIII. Establecer, políticas públicas para la instrumentación de un Sistema Municipal de



Movilidad Urbana integral y sustentable en el municipio, para satisfacer el desplazamiento de las personas y mercancías a un costo social y económicamente razonable, tendente a minimizar los efectos negativos causados en el entorno contribuyendo al mejoramiento de calidad de vida de sus habitantes;

- XIV. Implementar disposiciones y modalidades en materia de movilidad, que puedan impactar en las vías públicas de manera que signifiquen un beneficio al orden público, en relación con la movilidad y el transporte, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial;
- XVI. Instrumentar lo necesario para que las vialidades que integran la red de infraestructura vial y los inmuebles públicos y privados de acceso público, contengan las adecuaciones necesarias para facilitar el tránsito y el acceso a todas las personas, sin importar género, condición física, salud, edad o cualquier otro que no se mencione en este bando.
- XVII. Implementar planes y programas de acuerdo a las atribuciones que le otorguen al municipio los ordenamientos Federales y Estatales en materia de Transporte, las cuales establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público;
- XVIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; y
- XIX. Colaborar con las autoridades para realizar todas las actividades que la comunidad requiera, para el logro de una mejor calidad de vida y desarrollo en la libertad del hombre en el Municipio.

Para el cumplimiento de los fines a que se refiere éste Artículo, el Gobierno Municipal tiene las siguientes facultades:

- I. De aprobar reglamentos y acuerdos para el Régimen del Gobierno y Administración del Municipio;
- II. De ejecutar y gestionar para el cumplimiento de los ordenamientos legales y de competencia municipal;
- III. De inspeccionar y vigilar, el cumplimiento de las disposiciones legales;



- IV. De substanciar el procedimiento administrativo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Estas facultades podrán delegarse en términos del Artículo 28 y 31 de este ordenamiento.

Capítulo II

Valores y Principios del Municipio

Artículo 7. En el cumplimiento de los fines del Municipio y en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Ayuntamiento y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal ajustarán su actuación a los valores y principios siguientes:

A.- VALORES

- I. **Honestidad:** A través del ejercicio de un Gobierno transparente en su manejo financiero, que rinda cuentas a la sociedad y fortalezca la cultura del combate a la corrupción;
- II. **Gobierno Eficiente y Moderno:** Mediante el uso de las tecnologías de información disponibles, se dotará al Ayuntamiento de las herramientas para mejorar la atención a todos los sectores de la sociedad;
- III. **Vocación de Servicio:** El Ayuntamiento se debe a la comunidad, y está comprometido en facilitar la gestión gubernamental, así como en ser un promotor de la inversión, el empleo, las tradiciones y la cultura de nuestro Municipio;
- IV. **Trabajador y Profesional:** La Administración Pública Municipal requiere un compromiso de calidad que permita garantizar los estándares competitivos que exige la población en servicios públicos y atención ciudadana;
- V. **Comprometido:** El Ayuntamiento está obligado a darle respuesta a los requerimientos, peticiones y necesidades que reciba, por cualquier vía, de sus ciudadanos;
- VI. **Incluyente:** Este Ayuntamiento está comprometido a atender por igual a todos los sectores de la población, independientemente de su sexo, grupo social, ideología, creencias o condición de vida. Se busca impulsar y garantizar la equidad de género;
- VII. **Confiable:** El Ayuntamiento brindará a los ciudadanos la información y el sustento



para que puedan creer en la veracidad de lo que tramitan o gestionan ante la administración municipal;

- VIII. **Sensible:** Las políticas públicas de este Ayuntamiento serán empáticas con las necesidades de la población;
- IX. **Conciliador:** El objetivo es lograr siempre el acuerdo en todos los temas y las problemáticas, para preservar la armonía, la paz y tranquilidad en el municipio;
- X. **Humano:** La familia, los sectores vulnerables y más desfavorecidos de San Mateo Atenco son la prioridad de este Ayuntamiento. Su desarrollo e incorporación al progreso forman parte de su razón de ser;
- XI. **Imparcial:** El Gobierno municipal conducirá sus acciones y actividades sin favorecer a personas, instituciones o asuntos de su competencia;
- XII. **Transparente:** El Gobierno municipal y su administración publicará en su página de internet y por todos los medios posibles, las acciones y documentos de gobierno, de manera clara y oportuna.

B.- PRINCIPIOS

- I. El Municipio de San Mateo Atenco, sus habitantes, vecinos y transeúntes, están sujetos a la Constitución, al presente Bando Municipal y al resto del ordenamiento jurídico vigente;
- II. El Ayuntamiento y la Administración Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen como fin promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y
- III. En el Municipio de San Mateo Atenco, el Ayuntamiento y la Administración, se organizan y actúan, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización funcional, desconcentración, coordinación y servicio al ciudadano.

1. Servicio al interés general y competencias.



- a) El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, bajo la superior dirección del Presidente Municipal, sirve con objetividad a los intereses generales del municipio, desarrollando las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las que le delegue la Federación, el Estado de México u otras administraciones públicas.
- b) El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, ejercen sus competencias propias en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución, con las demás administraciones públicas.
- c) Las competencias delegadas, se ejercerán en los términos de la delegación, que puede prever técnicas, de dirección y control de oportunidad que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de auto organización de los servicios del Ayuntamiento y de la Administración Municipal de San Mateo Atenco.
- d) Las funciones de coordinación, no afectarán en ningún caso a la autonomía del Municipio de San Mateo Atenco.
- e) En sus relaciones con los ciudadanos, el Ayuntamiento y la administración de San Mateo Atenco, actúa de conformidad con los principios de transparencia y participación.

2.- Relaciones con otras Administraciones Públicas y con los ciudadanos.

- a) El Ayuntamiento de San Mateo Atenco, ajustará sus relaciones con las demás administraciones públicas, a los principios de información, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos.
- b) Procederá la coordinación de las competencias del Ayuntamiento y de la Administración



Pública de San Mateo Atenco con las demás entidades locales y, especialmente, con las restantes administraciones públicas, cuando las actividades o servicios locales trasciendan el interés propio del municipio, incidan o condicionen relevantemente los de dichas administraciones, o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

TÍTULO TERCERO

Del Nombre y Escudo del Municipio

CAPÍTULO ÚNICO

Del Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 8. El Municipio de San Mateo Atenco, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México; conformado de un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica y autonomía.

Artículo 9. El nombre del Municipio originalmente Atenco o Atengo, es un fonema del náhuatl que significa «En la orilla del Agua», de atl: «agua»; tentli: «borde u orilla» y co: «en».



Artículo 10. El Escudo Heráldico, fue aprobado en sesión de Cabildo del 5 de noviembre de 1981. “Escudo acuartelado en cruz, con campo sinople, verde, bordura gules, rojo, con filete dorado sobre pergamino oro y listón gules”. Escusón en el centro, con el topónimo de Atenco, con los signos atl, «agua», tentli, «labio u orilla», para expresar: “a la orilla del agua”. Cuartel diestro superior, con el



topónimo de Cuauhpanoayan, puente. Cuartel siniestro superior, con Capilla Abierta. Cuartel diestro inferior con el signo atl, «agua», acalli, «canoas» y «matlatl» red, para significar una zona lacustre y cuartel siniestro inferior con mapa de la municipalidad de Atenco y símbolos de su agro-industria, plantas de maíz y trigo y un botín, sable, negro, que simboliza la industria zapatera. Abajo, listón, con la inscripción: «San Mateo Atenco».

Artículo 11. El escudo oficial forma parte del patrimonio del Municipio. Debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime de su Ayuntamiento. Su uso en otras Instituciones públicas o privadas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por personas que en representación del Municipio participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel intermunicipal, estatal, nacional o internacional previa consulta al Ayuntamiento.

Artículo 12. En el Municipio de San Mateo Atenco, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional; así como el Himno y el Escudo del Estado de México, y el Escudo del Municipio. Su uso se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Los logo-símbolos oficiales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las dependencias, organismos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal. Se utilizarán invariablemente de manera conjunta con el Escudo oficial del Municipio.

TÍTULO CUARTO

De las Fechas Cívicas del Municipio

CAPÍTULO ÚNICO

De las Fechas Cívicas del Municipio

Artículo 14. Se consideran fechas cívicas de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de febrero, aniversario de la Constitución de 1917;
- II. 2 de marzo, aniversario de la fundación del Estado de México;



- III. 21 de marzo, Natalicio del Licenciado Benito Juárez García;
- IV. 5 de mayo, aniversario de la Batalla de Puebla;
- V. 15 y 16 de septiembre, conmemoración del Grito de Independencia y aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México, respectivamente;
- VI. 13 de octubre, aniversario de la Erección del Municipio de San Mateo Atenco;
- VII. 20 de noviembre, aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana;
- VIII. Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de diciembre, Informe de Gobierno Municipal;

TÍTULO QUINTO

Del Territorio Municipal y Su Organización

CAPÍTULO I

Del Territorio del Municipio y la Cabecera Municipal

Artículo 15. El territorio municipal de San Mateo Atenco, cuenta con una superficie de 21.193 kilómetros cuadrados y colinda con los Municipios siguientes: Al Norte con Toluca y Lerma; al Sur con Tianguistenco y Metepec; al Este con Lerma y Ocoyoacac; al Oeste con Metepec. Formando parte de la región VII.

Artículo 16. El nombre oficial del Municipio y de la Cabecera Municipal es San Mateo Atenco, el cual no podrá trasladarse o cambiar su nombre, sin las autorizaciones correspondientes.

El Municipio tiene competencia plena y exclusiva en el territorio respecto de las personas que habitan en el mismo, las cosas que en él se encuentran, los hechos que en el mismo ocurren, con exclusión de cualquier otro municipio, salvo los casos de convenio para la eficaz prestación de los servicios públicos.



Se entiende por límite municipal, el territorio al que extiende su jurisdicción, competencia del Gobierno y Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

De la Organización Territorial

Artículo 17. El Municipio para su organización territorial y administrativa, está constituido por la Cabecera Municipal y los Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Unidad Habitacional, Conjunto Urbano y Condominios siguientes:

1.- DOCE BARRIOS

- I. La Concepción
- II. San Francisco
- III. Guadalupe
- IV. San Juan
- V. San Isidro
- VI. San Lucas
- VII. La Magdalena
- VIII. Santa María
- IX. San Miguel
- X. San Nicolás
- XI. San Pedro
- XII. Santiago

2.-SIETE COLONIAS:



- I. Álvaro Obregón
- II. Buenavista
- III. Emiliano Zapata
- IV. Francisco I. Madero
- V. Isidro Fabela
- VI. Reforma
- VII. Alfredo del Mazo

3.- DOS FRACCIONAMIENTOS:

- I. Santa Elena
- II. Villas de Atenco

4.-UNA UNIDAD HABITACIONAL:

- I. Carlos Hank González

5.- UN CONJUNTO URBANO:

- I. El Fortín

6.- VEINTE CONDOMINIOS:

- I. Ángeles I
- II. Ángeles II
- III. Ángeles III
- IV. El Rosendal
- V. Las Magdalenas III



- VI. El Dorado I
- VII. El Dorado II
- VIII. Vista Verde
- IX. Las Magdalenas IV
- X. Pavitac
- XI. Residencial Santa María
- XII. Los Perales
- XIII. Alborada II
- XIV. Villas la Magdalena
- XV. Villas la Magdalena II
- XVI. Inmobiliaria Libra
- XVII. Cipreses Residencial
- XVIII. El Encanto I
- XIX. El Encanto II
- XX. Residencial Olmos

Artículo 18. Los límites territoriales de los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

- I. Por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola; y
- II. Por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra.

Artículo 19. El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio, atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables.



TÍTULO SEXTO

De la Población del Municipio sus Derechos y Obligaciones

CAPÍTULO I

De los Habitantes y Vecinos del Municipio

Artículo 20. Son pobladores originarios del Municipio las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 21. Son habitantes del Municipio las personas que residan en él temporal o permanentemente.

Artículo 22. Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos, y reciben el gentilicio de Atenquenses por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses; y
- II. Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 23. La categoría de vecina o vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. No se perderá cuando la persona se traslade a residir temporalmente a otro lugar, en función del desempeño de un cargo o comisión de carácter oficial, de estudios o de trabajo.

Artículo 24. Son transeúntes las personas que de manera transitoria se encuentren dentro del territorio de San Mateo Atenco.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes

Artículo 25. Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I. Votar y ser votado, para los puestos públicos municipales sujetos a elección;
- II. Tener preferencia en igualdad de condiciones y circunstancias para el desempeño de los



empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones;

- III. Participar con el Municipio en las sociedades que éste cree para la gestión indirecta de los servicios públicos;
- IV. Utilizar los servicios y obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen el Bando y los reglamentos;
- V. Participar en asuntos políticos;
- VI. A ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados directamente o indirectamente por el municipio;
- VII. A petitionar la modificación, derogación o abrogación de las normas del Bando o reglamentos, así como presentar iniciativas respecto del Bando y reglamentos;
- VIII. A petitionar la revocación de los servidores públicos, cuando los mismos incumplan con sus atribuciones, facultades y funciones o realicen éstas en contravención a la Constitución Federal, Estatal o de las leyes que de las mismas emanen;
- IX. Aprobar o rechazar previamente las obras municipales que se realicen por el sistema de cooperación o de aportación e incidan en su patrimonio; así como las obras que se pretendan ejecutar cuando existan todavía obras inconclusas o no estén previstas en los planes municipales;
- X. A disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona;
- XI. Ejercitar la acción de denuncia pública para hacer del conocimiento de la autoridad municipal, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- XII. Gozar de la protección que otorgan las disposiciones legales y reglamentarias y el respeto de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- XIII. Coadyuvar con la autoridad municipal en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común;
- XIV. Recibir servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;
- XV. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;
- XVI. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;



- XVII. Ser beneficiarias o beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación;
- XVIII. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen las dependencias, entidades y organismos desconcentrados respectivos;
- XIX. Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud;
- XX. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
- XXI. Recibir atención y respuesta de la autoridad municipal a los trámites y gestiones que realice ante cualquier instancia de la administración pública municipal, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;
- XXII. Desarrollar sus actividades, tratándose de mujeres, con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres en los ámbitos público y privado;
- XXIII. Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y adolescentes, que les garanticen un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad;
- XXIV. Realizar sus actividades en un marco de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin importar preferencia sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- XXV. Mantener la autonomía personal y movilidad urbana en las actividades de la vida diaria, tratándose de personas con discapacidad;
- XXVI. Gozar en el territorio municipal de libre desplazamiento ordenado y respetuoso con el medio ambiente y moverse con facilidad por el municipio en condiciones óptimas en igualdad y preferencia de acuerdo a la jerarquización de movilidad, en los espacios públicos e infraestructura vial con la que cuente el municipio.
- XXVII. Recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales; y
- XXVIII. Los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones aplicables.



Artículo 26. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio y, en su caso, de los transeúntes, las siguientes:

- I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento;
- II. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citadas o citados legalmente e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera;
- III. Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;
- IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las autoridades municipales de las personas que hagan mal uso de ellos;
- V. Evitar y reportar fugas o desperdicio de agua, y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;
- VI. Realizar todas las actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;
- VII. Mantener limpia el área de la vía pública o de uso común y áreas verdes frente de su domicilio o comercio;
- VIII. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción o la que corresponda en lo relativo en la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás restricciones y obligaciones;
- IX. Obtener el número oficial asignado por la autoridad municipal y colocarlo en lugar visible en su domicilio;
- X. Reportar a la autoridad municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;
- XI. Abstenerse de depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en



- predios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;
- XII. Cuidar y preservar las zonas ubicadas sobre la ribera de las presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua de los cuales haga uso por motivos de esparcimiento, actividad deportiva o convivencia;
 - XIII. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición. En establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarias o propietarios, encargadas o encargados y empleadas o empleados serán responsables solidarios de que se cumpla con esta disposición;
 - XIV. Abstenerse de llevar a cabo acciones que representen violencia de género;
 - XV. Abstenerse de llevar a cabo acciones que representen violencia hacia los niños, niñas y adolescentes;
 - XVI. Enviar a sus hijas, hijos, pupilas o pupilos a las escuelas;
 - XVII. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;
 - XVIII. Coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que permitan garantizar la subsistencia, regeneración del ambiente y de los elementos naturales;
 - XIX. Ser responsable de vacunar a los animales domésticos de su propiedad, bajo su posesión o cuidado, recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas y responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes;
 - XX. Ser responsables de los menores a su cuidado, dándoles lo necesario para su pleno desarrollo;
 - XXI. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia;
 - XXII. Respetar a los animales en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;



- XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De las Conductas Prohibidas en el Municipio

Artículo 27. En el Municipio quedan prohibidas las siguientes conductas:

- I. Distribuir propaganda o cualquier medio impreso, así como colocar, pegar, modificar, fijar, reparar, dar mantenimiento, retirar o ampliar, desmantelar o demoler anuncios publicitarios, señalética y sus estructuras, que atenten contra la imagen urbana en derechos de vía pública de jurisdicción federal, estatal y municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- II. Repartir publicidad impresa, por medios sonoros o perifoneo, en la vía pública, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- III. Arrojar o depositar basura, animales muertos, cualquier tipo de material de construcción o cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;
- IV. Depositar en cualquier inmueble público o privado objetos que generen contaminación, atenten contra la salud o causen molestia a personas;
- V. Obstruir o deteriorar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, en perjuicio del interés público;



- VI. Derribar, podar o trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- VII. Atentar, recolectar o capturar flora o fauna;
- VIII. Alterar o atentar en contra de áreas verdes, ríos y demás cuerpos de agua;
- IX. Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público;
- X. Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público parques o jardines;
- XI. Encender fogatas, o quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público o vía pública;
- XII. Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;
- XIII. Estacionar o abandonar por más de doce horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares que afecten el tránsito;
- XIV. Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- XV. Colocar cualquier objeto en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;
- XVI. Recibir gratificación o cobrar por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;
- XVII. Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada peatonal o vehicular de casa habitación, comercio, inmuebles públicos o privados, así como colocar cualquier tipo de objeto que restrinja el uso del arroyo vehicular, banqueta o guarnición, el libre tránsito de personas, que afecte la vía pública incluyendo el frente de su propiedad;
- XVIII. Circular, invadir, estacionar, ocupar o colocar cualquier tipo de vehículo automotor u



objeto que obstaculice u obstruya el libre tránsito en el carril confinado destinado a la ciclovía o darle un uso distinto para el que fue creada;

- XIX. Circular con vehículos automotor, motocicletas y motonetas sobre plazas, banquetas, áreas de uso común, áreas verdes o espacios públicos, que no estén destinados para ello;
- XX. Circular en bicicletas, triciclos, patinetas o de cualquier otra naturaleza, sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias
- XXI. Utilizar la vía pública, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;
- XXII. Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo;
- XXIII. Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social;
- XXIV. Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales;
- XXV. Ingerir cerveza, pulque o cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales, al interior de vehículos estacionados o en circulación y demás espacios municipales;
- XXVI. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales, al interior de vehículos estacionados o en circulación, y demás espacios municipales;
- XXVII. Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la Presidencia Municipal o por la autoridad que éste designe;
- XXVIII. Tener relaciones sexuales o realizar actos de índole sexual en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;



- XXIX. Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XXX. Promover o ejercer la prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipal;
- XXXI. Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas y accesos destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XXXII. Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;
- XXXIII. Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en vías y áreas públicas federales, estatales o municipales, sin contar con el permiso o licencia emitido por la autoridad competente;
- XXXIV. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población;
- XXXV. Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mobiliario, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;
- XXXVI. Fabricar, comercializar, transportar o quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el visto bueno expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XXXVII. Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presas y cuerpos de agua, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos en el territorio municipal;
- XXXVIII. Participar en accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, afectando el libre tránsito de vehículos o personas;
- XXXIX. Maltratar, descuidar y afectar animales domésticos; así como matar sin razón alguna a cualquier animal incluyendo ganado o de crianza y;
- XL. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables

Lo anterior, sin perjuicio del señalamiento específico que se haga de las mismas o de las diversas faltas, en los reglamentos municipales correspondientes, y de las sanciones que aplican para cada caso concreto.



TÍTULO SÉPTIMO

De la Organización Administrativa del Gobierno Municipal y sus Órganos Auxiliares

CAPÍTULO I

Del Ayuntamiento

Artículo 28. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal.

El Ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno, su competencia y funcionamiento se ajustarán a lo que dispongan la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que de una y otra emanen.

Los órganos superiores de la Administración del Municipio son:

- a) Ayuntamiento.
- b) Presidente Municipal

Artículo 29. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con una o un Secretario del Ayuntamiento cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

Artículo 30. El Ayuntamiento está integrado por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico, seis Regidores (as) electos (as) según el principio de mayoría relativa, y cuatro de representación proporcional.

Artículo 31. Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los organismos administrativos y comisiones que establezca la Ley Orgánica, en la forma siguiente:

I. El Síndico (a)

Encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, e interviene en los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica.

II. Los Regidores (as)

Diez regidurías que fungen como el vínculo de comunicación entre la ciudadanía y la Presidencia Municipal; proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal; analizan y aprueban instrumentos normativos municipales; integran y participan en las Comisiones



del Ayuntamiento, y en general conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

III. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal

Son las ejecutoras de los acuerdos derivados del Ayuntamiento.

Para efectos de la fracción II del presente Artículo, el Ayuntamiento ha integrado las Comisiones Edilicias siguientes:

CARGO	COMISIONES
PRESIDENCIA	Gobernación; Seguridad Pública y Tránsito; Protección Civil; Planeación para el Desarrollo; Mejora Regulatoria; Agenda 2030; Participación Ciudadana;
SINDICATURA	Hacienda Pública; Patrimonio Municipal; Transparencia; Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Asuntos Ejidales y Límites Territoriales;
PRIMERA REGIDURIA	Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
SEGUNDA REGIDURIA	Desarrollo Social; Asuntos Metropolitanos; Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante; Asuntos Indígenas;
TERCERA REGIDURIA	Desarrollo Económico; Turismo; Empleo; Mercados y Rastro; Prevención y Atención de Conflictos Laborales;
CUARTA REGIDURIA	Salud Pública; Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad; De Población; Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
QUINTA REGIDURIA	Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos; Electrificación y Alumbrado Público;
SEXTA REGIDURIA	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; Preservación y Restauración del Medio Ambiente ;
SEPTIMA REGIDURIA	Panteones; Nomenclatura; Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
OCTAVA REGIDURIA	Deporte y Recreación; Fomento Agropecuario y Forestal; Derechos Humanos ;
NOVENA REGIDURIA	Vialidad y Transporte; Parques y Jardines; Fomento a la Industria del Calzado;
DECIMA REGIDURIA	Educación y Cultura; Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;



Artículo 32. El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución.

Artículo 33. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, ubicado en el Palacio Municipal a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deba celebrarse en otro recinto a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial.

Artículo 34. Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias o extraordinarias, públicas o abiertas, resolutivas o solemnes, su desarrollo se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica y en las disposiciones reglamentarias aplicables. Las sesiones abiertas serán bimestrales.

Artículo 35. El Presidente(a) Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte.

Artículo 36. El Presidente (a) Municipal podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, recabando la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de Ley.

Artículo 37. Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes del dominio público o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por los ayuntamientos, previa audiencia de los interesados.

CAPÍTULO II

De la Administración Pública Municipal

Artículo 38. La Administración Pública Municipal estará conformada por dependencias, organismos desconcentrados y entidades que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 39. La Administración Pública Municipal contará con las Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Entidades que requiera para su eficaz funcionamiento, y que su factibilidad presupuestaria le permita; y se establecerán en el reglamento orgánico y reglamentación interna que para el efecto expida el Ayuntamiento.



Las atribuciones de las dependencias serán las que se determinen en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Mateo Atenco; y en los Reglamentos Internos de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 40. Para el despacho de los asuntos de su competencia las dependencias, organismos desconcentrados y entidades, contarán con las unidades administrativas subalternas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado, según se determine en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 41. El Presidente Municipal contará con las unidades de apoyo técnico, coordinación y asesoría que requiera para atender aspectos de comunicación social; coordinar servicios de apoyo, logística, giras, eventos, agenda y atención ciudadana, de acuerdo con el presupuesto que le sea asignado. Dichas unidades estarán facultadas para solicitar datos e informes a las diversas dependencias, organismos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 42. El Ayuntamiento contará con un Órgano Autónomo denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que para el ejercicio de sus funciones se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las defensorías municipales de derechos humanos.

Artículo 43. Para los efectos de las leyes y códigos de la materia, del presente Bando Municipal y de los reglamentos aplicables, son Autoridades Fiscales Municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 44. Las dependencias, organismos desconcentrados, organismos descentralizados y organismos autónomos y entidades de la Administración Pública Municipal, conducirán sus acciones con base en los programas presupuestarios anuales que apruebe el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y programas que de él deriven; por tanto, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones; siendo responsables del ejercicio propio de su competencia.



Artículo 45. Los servidores públicos deberán cumplir con las atribuciones, facultades y responsabilidades que establezcan el Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Del Acto Administrativo

Artículo 46. Para efectos de este Bando, se entiende por acto administrativo, toda declaración unilateral de voluntad externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades del municipio, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, que afecta a toda la comunidad o bien a un individuo.

Artículo 47. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno y Gaceta Municipal.

Artículo 48. Para que los actos administrativos tengan validez, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Ser expedido por autoridad competente y, en caso de que se trate de órgano colegiado, se deberá cumplir con las formalidades previstas al efecto en el ordenamiento que lo faculta para emitirlo;
- II. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o fin del acto;
- III. Ser expedido sin que existan dolo ni violencia en su emisión;
- IV. Que su objeto sea posible de hecho, determinado o determinable y esté previsto en el ordenamiento que resulte aplicable;
- V. Cumplir con la finalidad de interés público señalada en el ordenamiento que resulte aplicable, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- VI. Constar por escrito o de manera electrónica indicando la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa, electrónica avanzada o el sello electrónico, en su caso, del servidor público;



- VII. Tratándose de un acto administrativo de molestia, estar fundado y motivado, señalando con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias generales o especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo constar en el propio acto administrativo la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto;
- VIII. Expedirse de conformidad con los principios, normas e instituciones jurídicas que establezcan las disposiciones aplicables;
- IX. Guardar congruencia en su contenido y, en su caso, con lo solicitado;
- X. Señalar el lugar y la fecha de su emisión, así como los datos relativos a la identificación precisa del expediente, documentos, nombre y domicilio físico o correo electrónico de las personas de que se trate;
- XI. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, se hará mención expresa de la dependencia emisora, la oficina en la que se encuentra dicho expediente o el portal electrónico a través del cual puede realizar la consulta del expediente respectivo;
- XII. Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, deberá hacerse mención del derecho y plazo que tienen para promover el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- XIII. Resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 49. El acto administrativo deberá ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, de manera que especifiquen el ámbito territorial de su aplicación y validez, así como el periodo de su duración. Si no se consignan expresamente estas circunstancias, se entenderá que el acto tiene aplicación y validez en todo el territorio del Municipio, y que su duración es indefinida.

Artículo 50. Con el objeto de dar certeza jurídica a los actos de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, mediante la aplicación de las normas vigentes que regulan la actividad de la Administración Pública Municipal, asegurando el apego al derecho del ejercicio gubernamental, a fin de acrecentar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones; el Ayuntamiento contará entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, con la **Unidad Jurídica** la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar con las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, la atención y respuesta de los asuntos y peticiones competentes, que se presenten;



- II. Otorgar el visto bueno previo, para los procedimientos administrativos y resoluciones que emitan las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- III. Brindar asesoría jurídica al Presidente Municipal y Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, así como a la ciudadanía que lo solicite.

La Unidad Jurídica, es la responsable de llevar a cabo los actos jurídicos e interponer los medios de defensa, en aquellos juicios en los que el Ayuntamiento forme parte, promoviendo los juicios de orden penal, administrativo, civil, mercantil, laboral, fiscal, agrario y de amparo; y promover los medios de impugnación que en estas materias sean necesarios y procedentes, y los que se le requieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

La Unidad Jurídica, contará con el personal administrativo que requiera para su eficaz funcionamiento, y que la factibilidad presupuestaria le permita; y sus atribuciones y funciones se establecerán en el reglamento orgánico y reglamentación interna que para el efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 51- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.



De conformidad con lo estipulado en la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la Administración Pública Municipal:

- I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detecten o tengan asignados;
- II. Tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Estado o municipios, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino;
- III. Formular las denuncias ante el Ministerio Público en los casos de ocupación ilegal de los bienes del dominio público y privado, estatal o municipal que tengan asignados; y
- IV. Ejecutar el programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

Artículo 52. Son bienes del dominio público municipal:

- I. **Los de uso común, tales como:** Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares; Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal; Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y los demás a los que las leyes les asignen este carácter.
- II. **Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público, tales como:** Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos de los ayuntamientos; Los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público del Gobierno Municipal; Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal; Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos; Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y los demás a los que las leyes les asignen este carácter.



- III. También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del municipio o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fono grabaciones, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

Artículo 53. Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Artículo 54. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 55. El Presupuesto Basado en Resultados, será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, en concordancia con los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través del Sistema de Evaluación de la Gestión Pública, que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la determinación de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 56. El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno que será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



CAPÍTULO V

De la Contraloría Municipal

Artículo 57. La figura del Contralor Municipal, surge como elemento de apoyo a la actuación del Cabildo y de la Administración Pública Municipal; que debe velar por garantizar a los ciudadanos la atención debida a sus denuncias, sugerencias y/o reconocimientos de manera que se fomente una cultura institucional de transparencia y rendición de cuentas, para la mejor realización del servicio público al ciudadano, en el marco de la legalidad establecida para ello.

Las autoridades adscritas al órgano interno de control son;

Autoridad investigadora.-Encargada de la investigación de las faltas administrativas

Autoridad substanciadora.- Quien en el ámbito de su competencia dirigirá y conducirá el procedimiento

Autoridad resolutora.- El Presidente Municipal, o en su caso, al servidor público a quien se le asigne esta facultad

Artículo 58. La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Y sus funciones en concordancia con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, su reglamento y la reglamentación interna de la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO VI

De los Órganos Auxiliares

Artículo 59. El Ayuntamiento de San Mateo Atenco garantiza la participación ciudadana, especialmente en las materias que afectan más directamente la calidad de vida de la población municipal.

El Ayuntamiento podrá constituir los órganos auxiliares previstos en las leyes federales, estatales, este Bando y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de su competencia.



Artículo 60. Para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas, se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables.

Artículo 61. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico, y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 62. Son Organismos Auxiliares, entre otros, los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de San Mateo Atenco;
- III. El Sistema Municipal de Protección Civil de San Mateo Atenco, Estado de México;
- IV. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Mateo Atenco (DIF);
- V. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, San Mateo Atenco;
- VI. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de San Mateo Atenco, Estado de México;
- VII. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, por el Período 2019-2021;
- IX. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de San Mateo Atenco, Estado de México 2019-2021;
- X. Comité Interno de Obra Pública de San Mateo Atenco, Estado de México;
- XI. El Consejo Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030;
- XII. El Comité de Transparencia;
- XIII. El Sistema Municipal Anticorrupción de San Mateo Atenco, integrado por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana
- XIV. Las demás que determine el Ayuntamiento y las leyes aplicables.



Artículo 63. Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior, contarán con el apoyo administrativo que les otorguen los titulares de las dependencias, organismos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VII

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 64. Para el desempeño de sus funciones públicas, la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales, en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 65. En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana, integrado con cinco vecinas o vecinos de la localidad correspondiente, con sus respectivas y respectivos suplentes; una de cuales lo presidirá, otra fungirá como secretaria o secretario, y otra como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales. Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria, que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Artículo 66. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 67. El cargo de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se ejercerá de manera honorífica, su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que se establecen en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento y conforme a las siguientes:

I. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tienen las atribuciones siguientes:

a) Promover la participación ciudadana en la realización de programas municipales;



- b) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- c) Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- d) Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- e) Informar, al menos una vez cada tres meses a las vecinas y vecinos de su localidad y a la Autoridad Municipal, sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones que estén a su cargo;
- f) Emitir, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquel en que le sea solicitada, opinión motivada no vinculante, referente a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de nuevas unidades económicas o establecimientos comerciales. La Autoridad Municipal competente deberá requerir la emisión de la opinión motivada, debiendo ser emitida en el término señalado; su emisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado y en su caso dará inicio, para que la autoridad de oficio, formule la queja correspondiente; y
- g) Las demás que determine el presente Bando y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

II. Queda prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana lo siguiente:

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de licencias o permisos de construcción y alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como: ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados.
- c) Realizar gestiones ante las direcciones o dependencias del Ayuntamiento que sean ajenas al interés común de las y los vecinos de su localidad, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional;
- d) Recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del consejo, para beneficio personal;



- e) Destituir o sustituir de propia autoridad a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana o autoridades auxiliares;
- f) Ejecutar acciones ilícitas o graves en perjuicio de la localidad o del interés público;
- g) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago, por el uso de bienes de dominio público;
- h) Otorgar permisos o autorizaciones para el cierre de calles y avenidas del territorio municipal de San Mateo Atenco;
- i) Solicitar o aceptar contraprestación alguna, pago, aportación, donación, o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen la emisión, de la opinión motivada no vinculante, y
- j) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 68. La renuncia, sustitución o remoción de quienes integran los Consejos de Participación Ciudadana, estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

CAPÍTULO VIII

De las Autoridades Auxiliares

Artículo 69. En el Municipio de San Mateo Atenco, son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Delegados;
- II. Subdelegados;

Artículo 70. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán sus funciones, en sus respectivas comunidades, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento por el bienestar social. Siendo su función honorífica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 71. La elección de Delegados y Subdelegados, se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse a un suplente.



En la elección de Autoridades Auxiliares y Municipales, el Instituto Electoral del Estado de México podrá coadyuvar y en su caso llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia, con cargo al Ayuntamiento, previa suscripción del convenio correspondiente.

La elección de las Delegados y de Subdelegados, se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección.

Sus nombramientos serán firmados por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 72. Para ser Delegado o Subdelegado Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecina o vecino, en términos de este Bando, de la Delegación, Subdelegación municipal; y
- III. Contar con reconocida probidad.

Artículo 73. En cada localidad, en la que se divide el territorio municipal, habrá un Delegado y un Subdelegado con sus respectivos suplentes, su elección, organización, funcionamiento y facultades, son las que determinan la Ley Orgánica, el Código Electoral del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las siguientes:

I. Los Delegados y Subdelegados en la localidad que les corresponda tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
- b) Reportar las infracciones o incumplimiento a lo establecido por el Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, a la dependencia administrativa que corresponda;
- c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal de San Mateo Atenco y los programas que de él se deriven;
- d) Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir



constancias;

- e) Informar anualmente a sus vecinos y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y el estado que guardan los asuntos a su cargo,
- f) Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- g) Emitir, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquel en que le sea solicitada, opinión motivada no vinculante, referente a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades. La autoridad municipal deberá requerir la emisión de la opinión motivada, debiendo ser emitida en el término señalado. Su omisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio formule la queja correspondiente; y
- h) Las que determine el presente Bando y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

II. Queda prohibido a los Delegados y Subdelegados Municipales, lo siguiente:

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública y cierre de calle, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;
- c) Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando, Reglamentos o cualquier otra disposición legal;
- d) Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia, por delito del fuero común o federal;
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- f) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes de dominio público;
- g) Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier autoridad auxiliar o integrante del Consejo de Participación Ciudadana;



- h) Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión motivada, no vinculante, y
- i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentos aplicables.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la remoción, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 74. La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de las autoridades auxiliares, estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO I

De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 75. Corresponde al Municipio, la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales de forma continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.

Artículo 76. Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;



- VI. Rastros;
- VII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito
- IX. Protección Civil y Bomberos;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; y
- XI. Empleo.

Artículo 77. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas; considerando el Capítulo IV del Compendio Reglamentario de San Mateo Atenco Libro Sexto, así como lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para la prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento contará con las Unidades Administrativas competentes y que le permita su presupuesto municipal.

Artículo 78. El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, a excepción de los servicios de tránsito y seguridad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La concesión será otorgada por concurso público, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios; estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá prestarse el servicio público y estarán sujetos a la legislación aplicable, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del servicio.

Artículo 79. Sólo se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II. En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.



CAPÍTULO II

Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco (OPDAPAS)

Artículo 80.- Para la prestación del servicio público del agua, el Ayuntamiento cuenta con el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco (OPDAPAS); que tendrá a su cargo, además, las atribuciones siguientes:

- I. La regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su rehúso y la disposición final de sus productos resultantes;
- II. La organización de la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, la regulación de la actividad de los usuarios, respecto de la materia y de los prestadores de los servicios; y
- III. El cumplimiento de los objetivos y el despacho de los asuntos que le encomienda el Decreto de su creación, la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, su Reglamento Orgánico e Interno; así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas que resulten aplicables.

Artículo 81. El Organismo, llevará a cabo sus actividades de manera programada para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal. Contando para ello, con la estructura orgánica que dispone la Ley y que se establezca en su reglamentación orgánica e interna, y que le permita su suficiencia presupuestaria.

Artículo 82. Realizará sus actividades de manera coordinada con las dependencias, organismos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con las dependencias y entidades de los gobiernos Federal y Estatal.



TÍTULO NOVENO

De la Transparencia, Eficiencia y Mejora Regulatoria

CAPÍTULO I

De la Transparencia

Artículo 83. El Ayuntamiento, las dependencias, organismos desconcentrados, organismos descentralizados y organismos autónomos de la Administración Pública Municipal, garantizarán el acceso a la información pública de su competencia a cualquier persona, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Artículo 84. En el manejo de los datos personales se observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad atendiendo a los procedimientos y previsiones para su tratamiento, señalados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

Artículo 85. La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales.

CAPÍTULO II

De la Mejora Regulatoria

Artículo 86. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 87. En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los principios siguientes:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;



- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 88. El Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales, por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente;
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios. y
- VIII. Readequación de procedimientos de prestación de trámites y servicios presenciales, hacía un proceso basado en la aplicación de servicios electrónicos.

Artículo 89. El Gobierno Municipal deberá incorporar el uso de tecnologías de la información, para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos; para dichos efectos se establecerán los indicadores del desempeño que correspondan.



Artículo 90. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Presidente Municipal
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Los Comités Internos Municipales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a través de los enlaces de mejora regulatoria
- IV. El Director de la Dirección de Desarrollo Económico, y
- V. Todos los servidores públicos del Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Artículo 91. La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 92. Compete al Municipio en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;
- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las



que sea convocado por parte de la Comisión; y

- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

ARTÍCULO 93. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Síndica Municipal;
- III. Los Regidores que integran el Cabildo Municipal;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente

ARTÍCULO 94. La Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;



- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 95. Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 96. Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionará la Comisión Municipal, la cuales sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.



TÍTULO DÉCIMO

Del Gobierno Digital

CAPÍTULO ÚNICO

Del Gobierno Digital

Artículo 97. Son principios del Gobierno Digital del Municipio de San Mateo Atenco, los siguientes:

- I. Disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad;
- II. Uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;
- III. Convenir o contratar servicios en materia de tecnologías de la información;
- IV. Uso de firma electrónica y sello electrónico;
- V. Uso de correo electrónico interno o externo;
- VI. Uso de estrados electrónicos; y
- VII. Generación de expedientes digitales;

Artículo 98. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, se ejecutarán las acciones siguientes:

- I. Implementación de soportes tecnológicos para el Gobierno Digital.
- II. Capacitación de los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información;
- III. Actualización de equipos y medios electrónicos; y
- IV. Difusión permanente del Gobierno Digital;

Artículo 99. La actuación del Gobierno Digital del Municipio de San Mateo Atenco, se sujetará a los lineamientos que en su caso emita la Dirección de Administración, a través del Departamento de Sistemas e Informática.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Desarrollo Económico y Turismo

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Económico

Artículo 100. El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Para dichos efectos el Gobierno Municipal deberá:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas, que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos, en materia de desarrollo económico;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- V. Apoyar a las organizaciones de artesanos, empresarios, emprendedores, comerciantes, y prestadores de servicios; y
- VI. Promover acciones para dinamizar la economía, de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.
- VII. Promover, ampliar, y fortalecer las relaciones con los estados, municipios y ciudades con las que se tienen lazos de hermandad, principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural para promover las artesanías e identidad del Municipio.



Artículo 101. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), es un programa permanente de la Administración Pública, cuyo objetivo es simplificar los trámites al mínimo para el establecimiento e inicio de las operaciones de las empresas, así como la regularización de las que ya están operando y que ingresan a la economía formal.

La operación del SARE estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la ventanilla única digital, dependiente del centro de atención empresarial, de acuerdo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

De Turismo

Artículo 102. El municipio trabaja en preservar la autenticidad y carácter pintoresco a través del mejoramiento de la imagen urbana, agregando valor a los atractivos turísticos y de riqueza cultural, incrementar la afluencia de turistas y promover la cultura e identidad de San Mateo Atenco y generar una mayor derrama económica en beneficio de sus habitantes.

Artículo 103. El Ayuntamiento en materia de turismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a San Mateo Atenco;
- III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
- IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social y artesanal;
- V. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- VI. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística



ante los sectores públicos y privados;

- VII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;
- VIII. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
- IX. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura, turismo y calidad del servicio;
- X. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; y
- XI. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

A. Del Fomento Artesanal y de la Industria del Calzado

Artículo 104.- El Gobierno Municipal delineará políticas públicas que tengan como objetivo, fomentar el desarrollo y profesionalización de la actividad artesanal y sector del calzado en el municipio bajo las siguientes funciones;

- I. Planear, diseñar y ejecutar acciones en favor de los artesanos y sector del calzado;
- II. Facilitar las técnicas y conocimientos de los artesanos y zapateros por medio de la capacitación constante;
- III. Desarrollar mecanismos para la promoción y venta de artesanía en el territorio municipal, nacional e internacional; y
- IV. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y zapateras, publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal y zapatera del municipio.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Bases para los Programas y Acciones para el Desarrollo Humano, Social y Cultural

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Humano, Social y Cultural

Artículo 105. La política, en materia de desarrollo humano del Gobierno y Administración Pública Municipal, comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y sobre todo de las personas en situación de vulnerabilidad promoviendo, a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección y rehabilitación de las personas más necesitadas.

Para efectos de lo anterior, se implementarán programas y acciones tendentes a la atención del desarrollo integral de las mujeres, niñas, niños, personas adolescentes, jóvenes, adultos mayores y con discapacidad, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

Artículo 106. La Dirección de Desarrollo Humano apoyará el fomento a la cultura, mediante los programas previamente establecidos; además de promover la incorporación del municipio a los beneficios de programas federales y estatales, que incentiven el desarrollo social en San Mateo Atenco; así como sobre la igualdad y la equidad entre los géneros, para eliminar la violencia en todas sus expresiones, y propiciar valores de identidad entre los habitantes del municipio; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales y los demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO II

Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 107. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Mateo Atenco, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.



Artículo 108. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Mateo Atenco estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo
- III. Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- IV. Titular de la Tesorería Municipal
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social
- VI. Titular de la Dirección de Educación
- VII. Titular de la Dirección de Cultura
- VIII. Titular de la Dirección de Salud
- IX. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud
- X. Titular de la Dirección del IMCUFIDE
- XI. Coordinador de Comunicación Social
- XII. Defensor Municipal de Derechos Humanos
- XIII. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XIV. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 109. Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Mateo Atenco, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección del derecho de las niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa mas no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Mateo Atenco, deberá:



- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando éstos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico, o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 110. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Mateo Atenco, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México



- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que está pueda recibirlas directamente.
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que está determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas niños y adolescentes.
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del estado.
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez, y
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO III

De la Equidad de Género

Artículo 111. El Gobierno y la Administración Municipal contemplarán la perspectiva de género, como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

Artículo 112. Son principios en materia de Equidad de Género:

- I. Transversalidad;
- II. Perspectiva de Equidad de Género;
- III. Igualdad;
- IV. Sensibilización;
- V. No Discriminación; y
- VI. Lenguaje Incluyente no sexista.

Artículo 113. El Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer de San Mateo Atenco implementará políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en coordinación con las dependencias municipales, y/o las instancias estatales y federales; diseñará y aplicará, pláticas, talleres y campañas de concientización para adoptar medidas positivas y compensatorias que beneficien las condiciones de equidad; así como eliminar toda forma de discriminación, desigualdad y violencia en las personas.

Artículo 114. Es obligación de los servidores públicos municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia, e igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, en los ámbitos de desarrollo humano, sin importar su orientación sexual.

Artículo 115. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a la ciudadanía atenguense; a fin de garantizar que no se vulneren los derechos sustantivos de las mujeres frente a los de los hombres.

Artículo 116. La Administración Pública Municipal contará con el Comité de Equidad de Género



Organizacional, encargado de promover la igualdad de trato y oportunidades entre los servidores públicos de la administración, así como de prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia en el ejercicio de la función pública.

CAPÍTULO IV

De la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género

Artículo 117. El Gobierno y la Administración Pública Municipal contemplarán medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género, como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 118. El Gobierno y la Administración Pública Municipal contará con el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de San Mateo Atenco, cuyo objetivo es promover la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia, así mismo garantizar la equidad entre Mujeres y Hombres.

Este Sistema Municipal estará a cargo del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer de San Mateo Atenco, y será la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 119. El Ayuntamiento fomentará y promoverá, en coordinación con las entidades federales y estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

Artículo 120. El Gobierno Municipal, como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, promoverá la atención, por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá, permanentemente, medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios hacia las mujeres.

Como parte de las acciones de prevención referidas, el Gobierno y la Administración Pública Municipal a través del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer de San Mateo Atenco, deberá alimentar y actualizar el Banco de Datos e información del municipio, sobre casos de violencia contra las mujeres (BADAEMVIM), a través del Formato de Monitoreo que deberá ser enviado al



Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, del Gobierno del Estado de México.

Artículo 121. Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

De las Acciones en Favor de la Juventud

Artículo 122. La Administración Pública Municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud de San Mateo Atenco, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar programas y acciones encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud atenquense; a fin de fortalecer a este sector de la población.

Artículo 123. Para atender a los jóvenes, entre otras, el Gobierno Municipal y el Instituto de la Juventud, realizarán las siguientes acciones:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;
- III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes; y
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes.



CAPÍTULO VI

De la Educación

Artículo 124. Corresponde a la Dirección de Educación en los términos del Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, apoyar la educación, a través de los planes y programas que para ello se establezcan:

- I. Fomentar y difundir las actividades educativas en todas sus modalidades, a través de sus bibliotecas;
- II. Promover la celebración de convenios con dependencias, federales, estatales y municipales para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;
- III. Concurrir con dependencias federales, estatales y municipales en la planeación de los servicios educativos;
- IV. Coadyuvar al mantenimiento y equipamiento de escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles; en coordinación con las autoridades escolares y asociaciones de padres de familia;
- V. Promover y apoyar otro tipo de actividades educativas y cívicas de interés a la sociedad relacionadas con la historia de México;
- VI. Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- VII. Instrumentar una política de becas para alumnos de educación básica y media superior, que vivan en el municipio de San Mateo Atenco, dando prioridad a quienes presenten bajo nivel socioeconómico y quienes sustenten buen promedio escolar;
- VIII. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
- IX. Aplicar en coordinación con autoridades estatales y federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo y gestionar oportunidades para la realización de estudios de nivel medio superior en modalidad no escolarizada;
- X. Colaborar con autoridades estatales y federales, para ofrecer mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas;
- XI. Las demás que confieran las leyes federales y estatales en la materia.



CAPÍTULO VII

Del Fomento de la Cultura Física y el Deporte

Artículo 125. El Gobierno Municipal y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, impulsará la cultura física y la práctica del deporte, con el fin de preservar la salud física y mental de los atenquenses, y como medio importante para la prevención del delito y la drogadicción. De manera coordinada y concertada, con los sectores públicos y privados, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

Artículo 126. Por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco, se promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Para los efectos anteriores, el Gobierno Municipal y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte podrán:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva incluyendo a deportistas con capacidades diferentes.
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales; y
- VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, que presten servicios de calidad a la población.

CAPÍTULO VIII

De las Acciones en Favor de las Personas con Discapacidad

Artículo 127. El Gobierno Municipal impulsará programas y acciones en materia de desarrollo social, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión de personas con discapacidad.



Artículo 128. El Gobierno Municipal implementará acciones para el trabajo productivo de personas con discapacidad, contemplando actividades que promuevan la apertura de espacios laborales. Para dichos efectos se implementarán elementos que faciliten su movilidad en instalaciones públicas.

Artículo 129. El Gobierno Municipal implementará programas de capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad, buscando su inclusión en el ámbito laboral, social, económico y de calidad de vida y fomentará la creación de incentivos necesarios para las y los empleadores del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Artículo 130. En el ámbito municipal la autoridad competente, en materia de desarrollo urbano, será la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las Leyes y Reglamentos federales y estatales en materia de Desarrollo Urbano, la reglamentación municipal de San Mateo Atenco y el presente Bando.

Artículo 131. La Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente, será responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 132. La Autoridad Municipal, a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendentes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y el uso del suelo, con arreglo a las Leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano, y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 133. La Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente, vigilará el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes,



en términos de la Ley de Bienes del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Tratándose de la recuperación administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, y atendiendo a los criterios emitidos por los tribunales federales en materia constitucional y administrativa, por los cuales se reconoce que los bienes de dominio público que conforman el patrimonio de los municipios, son de interés social y de orden público; y que los municipios están facultados para retenerlos administrativamente y recuperar administrativamente su posesión, mediante acciones que pueden tramitarse a través del procedimiento administrativo o ante los tribunales del fuero común en vía ordinaria civil; es decir, es facultad del municipio a través de la Sindicatura decidir sobre los procedimientos que habrán de iniciarse; e instrumentarlos, en su caso, a través de la Unidad Jurídica del Ayuntamiento y tomar inmediata posesión de los bienes, a fin de proteger el interés municipal en su calidad de propietario frente a la desposesión de la cual puede ser objeto, y que el acto de recuperación puede clasificarse como medida cautelar, siendo su propósito inmediato el restituir el dominio sobre dichos bienes; contando así de manera directa y expedita con los recursos suficientes para satisfacer las necesidades de la población y prestar, en su caso, los servicios públicos que se le demanden, restableciendo con ello el orden jurídico que se hubiere vulnerado.

Artículo 134. La Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente, podrá imponer sanciones, medidas de seguridad, suspensión de obras, como medida cautelar, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables, así mismo podrá urbanizar asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las autoridades federales o estatales competentes.

Artículo 135. Se requiere licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. El uso de suelo que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios, que requieran o no de elementos estructurales;
- III. Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas;



- IV. Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad y altura máxima de edificación, apegado al Plan Municipal de Desarrollo Urbano; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 136. El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio.

En términos de lo establecido en la Ley General de Cambio Climático y como una política pública para la adaptación al cambio climático y a la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; es un deber de corresponsabilidad de todos los habitantes del municipio con el gobierno, hacer y dar el mejor uso y aprovechamiento de todos los recursos naturales; evitando en todo momento su desperdicio y contaminación; contribuyendo al interior de cada familia y escuela al fomento de la educación y cultura del cuidado del medio ambiente y el buen uso de todos los recursos naturales.

CAPÍTULO II

De las Obras Públicas en el Municipio

Artículo 137. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, el estricto cumplimiento y observancia de la legislación y normatividad en materia de obra pública; así como ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos; coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes; mediante la aplicación de las medidas contempladas en la reglamentación de la Administración Pública Municipal de San Mateo Atenco, que al efecto expida el Ayuntamiento; así como en sus manuales de organización y de procedimientos, y demás lineamientos para el funcionamiento de dicha dependencia municipal.

Artículo 138. La Dirección de Obras Públicas, será responsable, entre otras, de:

- I. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- II. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;



- III. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- V. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados; y
- VI. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la **Dirección de Obras Públicas**, contará con las Unidades Administrativas que permita la suficiencia presupuestaria de la administración, y tendrán a su cargo las atribuciones y funciones que se determinen dentro de la reglamentación interna que se ha referido, y en las demás aplicables a la materia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las Actividades Comerciales, Industriales, de Servicios y Espectáculos Públicos

CAPÍTULO ÚNICO

De las Actividades Comerciales, Industriales, de Servicios y Espectáculos Públicos

Artículo 139. Se deberá contar con licencia, permiso, cédula o autorización emitida por la autoridad municipal competente, de acuerdo a lo establecido en el Libro Sexto Reglamento para la Prestación de Servicios Públicos Municipales en el Municipio de San Mateo Atenco, y en las demás disposiciones aplicables vigentes, para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en unidades económicas;



- II. Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semi-fijo, de manera ambulante o por temporada;
- III. Instalar, ampliar o reubicar tianguis;
- IV. Suministrar agua potable o tratada, en camiones cisterna por particulares para cualquier uso;
- V. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;
- VI. Prestar el servicio de estacionamiento;
- VII. Colocar o instalar anuncios;
- VIII. Realizar cualquier tipo de espectáculo público o privado, en la vía pública o en bienes de dominio público o privado;
- IX. Realizar obras de instalaciones subterráneas, aéreas o superficiales;
- X. Realizar eventos públicos;
- XI. Colocar o instalar estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en bienes de dominio público o privado; y
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 140. Para efectos de este capítulo, el Ayuntamiento determinará a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, lo siguiente:

- I. La creación del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- II. La integración y operación de la Ventanilla Única;
- III. La operación, digitalización y el mantenimiento del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- IV. El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento a las autoridades estatales, para mantener actualizado el registro estatal;
- V. El resguardo y actualización del archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- VI. Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio



- municipal cumpliendo con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;
 - VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
 - IX. Prevenir las adicciones restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias, que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - X. Los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;
 - XI. Los requisitos para la expedición de las licencias provisionales e inmediatas o permisos de funcionamiento; y
 - XII. Los requisitos para la expedición del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones.

Artículo 141. Quienes ejerzan actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la hacienda municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 142. La persona física o jurídica colectiva que pretenda iniciar sus actividades económicas deberá obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, dicha licencia tendrá una vigencia no mayor a noventa días.

Artículo 143. Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se expedirá, modificará o traspasará la licencia de funcionamiento para las unidades económicas de alto impacto, el cual será cancelado por incumplimiento a los requisitos previsto, en el Libro Sexto, del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de San Mateo Atenco, así como las demás disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 144. En el caso de las unidades económicas, cuya actividad contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato, el Ayuntamiento solo autorizará el funcionamiento de unidades económicas, cuyos titulares cuenten



previamente con el Dictamen Único de Factibilidad que expida para tal efecto la Autoridad Estatal correspondiente, el cual será cancelado por incumplimiento a los requisitos previsto, en el Libro Sexto, del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de San Mateo Atenco, así como las demás disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 145. Es obligación de los propietarios y encargados de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas:

- I. Dar a conocer y orientar sobre alternativas de servicio de transporte a clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas y se encuentren en notorio estado de ebriedad;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad, vigilando y prohibiendo el consumo a menores;
- III. Evitar la expedición o consumo de bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Informar sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol, a las personas que lo consuman; y
- VI. Contar con instrumentos que permitan, a las personas que lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, para contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Artículo 146. Todas las unidades económicas deberán contar con estacionamiento para clientes y proveedores, servicios sanitarios, además de cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 147. La Autoridad Municipal ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de uso común, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 148. Toda unidad económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del municipio, estará sujeto a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 149. Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios en vía pública y espacios públicos, en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.



Artículo 150. Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en unidades económicas en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 151. No se autorizará la expedición de Licencia de Funcionamiento, a las unidades económicas de alto impacto que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos, hospitales, clínicas, sanatorios y edificios públicos.

Artículo 152. Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias o entidades, deberán observar los principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

Artículo 153. Toda unidad económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, deberá obtener el Dictamen único de Factibilidad, como uno de los requisitos previos para ingresar a trámite la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, debiendo cumplir con las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

De la Participación Ciudadana

CAPÍTULO ÚNICO

De la Participación Ciudadana

Artículo 154. El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana, de manera individual o colectiva, a través de los mecanismos previstos en el presente título.

Artículo 155. La iniciativa popular es el medio a través del cual las vecinas, vecinos y habitantes del municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general. El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de las iniciativas, se hará del conocimiento de quien las haya presentado.

Artículo 156. La consulta popular es el medio a través del cual las vecinas y vecinos del



municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su sector, Delegación, Subdelegación o que afecten al municipio en general, previa convocatoria del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

Artículo 157. El referéndum es el medio de participación de las vecinas, vecinos y habitantes del municipio, con carácter de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando Municipal y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal, tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La emisión de la convocatoria para referéndum es competencia exclusiva del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

De la Planeación para el Desarrollo Municipal

CAPÍTULO ÚNICO

De la Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 158. El Ayuntamiento dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población atenguense, con visión de futuro e implementando las acciones y planes que sienten las bases de desarrollo de una ciudad moderna, participativa, sustentable, igualitaria, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 159. El Plan de Desarrollo Municipal de San Mateo Atenco, será concordante con los fines sociales, económicos, sustentables y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; además será congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, Agenda 2030, así como, con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.

Artículo 160. El Ayuntamiento, para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, deberá contemplar la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado. En el mismo sentido el Presupuesto Anual contemplará la perspectiva de género.



Artículo 161. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Mateo Atenco, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que estará integrado y ejercerá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

Del Mérito, Reconocimientos y Estímulos

CAPÍTULO ÚNICO

Del Mérito, Reconocimientos y Estímulos

Artículo 162. Los servidores públicos que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 163. El Ayuntamiento publicará anualmente una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones atenguenses, que sean orgullo del municipio, por su participación en el deporte, cultura, economía, educación, participación social, salud, investigación y obras de beneficencia.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

De la Seguridad Pública Y Tránsito en el Municipio

CAPÍTULO ÚNICO

De la Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio

Artículo 164. La Dirección de Seguridad Pública se regirá por su propio Reglamento y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación; implementará acciones y programas de



seguridad pública, combate a la delincuencia y prevención del delito, para lo cual aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

Artículo 165. Principios generales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Municipio de San Mateo Atenco, sus vecinos y habitantes están sujetos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al presente Bando Municipal y al resto del ordenamiento jurídico vigente;
- II. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Mateo Atenco, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen como fin promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y la seguridad pública a sus habitantes; y
- III. En el Municipio de San Mateo Atenco, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, se organizarán y regirán bajo los principios de; legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 166. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en el ámbito de la competencia que le confiere el artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones reglamentarias estatales y municipales vigentes; la aplicación de las disposiciones y la imposición de sanciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio.

Artículo 167. En cumplimiento con las leyes federales, locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública los exámenes de control y confianza ante el Centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben.

Artículo 168. El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos de la Dirección de Seguridad Pública que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 169. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Dirección



de Seguridad Pública, de conformidad con lo previsto por el Artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y otros ordenamientos aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por los servidores públicos que designe el Presidente de la comisión de Honor y Justicia, previo Acuerdo del Ayuntamiento:

- I. Un Titular, que será el Presidente Municipal con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante del jurídico o equivalente, solo con voz;
- III. Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos o equivalente, con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será un representante del Órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto;
- V. Un representante de Asuntos Internos o equivalente, con voz;
- VI. Un Vocal de Mandos, con voz y voto; y
- VII. Un Vocal de Elementos, con voz y voto.

Artículo 170. Las y los elementos de Seguridad Pública, deberán observar al momento de la detención y presentación de los presuntos infractores, lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando Municipal y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:
 - a. Nombre completo;
 - b. Cargo;
 - c. Turno en el que se encuentra;
 - d. Identificación y Número económico de unidad o patrulla a la cual está asignado;
 - e. Identificación de la agrupación a la que pertenece; y
 - f. Sector al que está comisionado.
- II. Leer textual e íntegramente, al presunto infractor o infractora, la conducta prohibida realizada y



que se encuentra contenida en el presente Bando;

- III. Verificar la existencia de los hechos constitutivos de infracción y en caso de existir persona ofendida, solicite sea sancionado por la o el oficial calificador;
- IV. Leer a la persona, presuntamente infractora, de manera íntegra la sanción a imponer, de conformidad con lo señalado por el artículo 27 del presente Bando;
- V. Solicitar y acompañar a la persona, presuntamente infractora, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VI. En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar y acompañar a la persona para que aborde la unidad o patrulla;
- VII. De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para el efecto de presentarlo ante la o el oficial calificador, sin que en ningún caso se utilicen golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas;
- VIII. Ya abordado de la unidad o patrulla, conducir a la persona inmediatamente a la Oficialía Calificadora del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para presentarlo ante el Oficial Calificador;
- IX. Elaborar el Informe policial homologado por escrito en el que se expondrán los motivos que llevaron a detener y presentar al presunto infractor; y
- X. Las demás que en su caso le establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias.

La omisión o abuso a lo expresamente señalado en el presente artículo, por parte de las o los elementos de seguridad pública, será sancionado administrativamente por la Comisión de Honor y Justicia en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ello con independencia de los procedimientos o sanciones que en el ámbito penal, civil o de derechos humanos resulten procedentes.



TÍTULO DÉCIMO NOVENO

De la Movilidad Urbana

CAPÍTULO ÚNICO

De la Movilidad

Artículo 171. La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en el territorio municipal para la satisfacción de sus necesidades que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este bando, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo de toda la población que reside en este municipio.

Artículo 172. Para los efectos del artículo anterior:

I. Son principios rectores de la movilidad:

a) Igualdad: Fomentar que la movilidad se encuentre al alcance de todas las personas que se desplazan en el municipio por motivo laboral, de estudio, comercio, servicios, recreación y cultura, sobre todo de aquellas en condición de discapacidad;

b) Jerarquía: El orden de prioridad para la utilización del espacio vial, atenderá al orden siguiente:

- I. Peatones, en especial a personas con discapacidad
- II. Ciclistas
- III. Usuarios del servicio
- IV. Transporte de carga;
- V. Modos individuales públicos;
- VI. Motociclista; y
- VII. Otros modos particulares.

c) Sustentabilidad: Establecer políticas que garanticen el derecho a la movilidad, impacten en el desarrollo social, económico y ambiental, a fin de no comprometer las necesidades de



las generaciones futuras;

d) Seguridad: Proteger la integridad de las personas y evitar posibles afectaciones a sus bienes;

e) Congruencia: Orientar el marco regulatorio, el diseño institucional, la política pública y los mecanismos y fuentes de financiamiento, a fin de establecer las estrategias para fomentar el derecho humano de la movilidad en el Estado;

f) Coordinación: Sumar y coordinar esfuerzos a nivel interinstitucional con los sectores social, público y privado en el Estado, con la participación de los distintos niveles de gobierno a fin de procurar el derecho a la movilidad;

g) Eficiencia: Fomentar la oferta multimodal de servicios, la administración de flujos de personas que se mueven en los distintos modos de transporte, así como de los bienes, la articulación de redes metropolitanas, regionales e intermunicipales y el uso de la infraestructura y tecnologías sustentables para la atención de la demanda. De modo que los individuos puedan optar por las modalidades y modos de transportación que mejor atiendan sus necesidades de movilidad con estándares de seguridad, calidad, accesibilidad, cobertura, conectividad y disminución en tiempo, distancia y costo;

h) Legalidad: Regular la planeación, diseño, operación, construcción y explotación de servicios y provisión de infraestructura, en un marco de legalidad que garantice el debido ejercicio del derecho a la movilidad;

i) Exigibilidad: Proporcionar al ciudadano los medios eficientes que le permitan exigir el ejercicio de su derecho a la movilidad en un marco de legalidad y rendición de cuentas, conforme a la distribución de competencias derivadas de esta Ley;

j) Accesibilidad: Condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil desplazamiento por parte de toda la población.

II. Son vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y corredores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:

a) Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo; y

b) Los caminos públicos de jurisdicción municipal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de los mismos; así como las vialidades de uso común de los condominios, cuando su ubicación



geográfica permitan el libre tránsito peatonal, vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas;

III. No tienen el carácter de vías públicas los predios pertenecientes al dominio privado de la Federación, del Estado, de los Municipios o de los particulares, para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común de los condominios;

- a) Se denominan vías públicas de comunicación local: las vías públicas, incluyendo sus construcciones de ingeniería como puentes, alcantarillas y demás elementos de protección, a excepción de aquéllas que comuniquen al Estado con otra u otras entidades federativas, o las construidas en su totalidad o en su mayor parte por la Federación, siempre que éstas no se hubieren cedido al Estado; y
- b) Se entiende por derecho de vía, a la zona que afecta a una vía pública en ambos lados de ésta, con las medidas que determine el reglamento correspondiente.

Artículo 173. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Movilidad Urbana y de la Dirección de Seguridad Pública, el resguardo, mantenimiento, vigilancia y control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en la reglamentación de la Administración Pública Municipal de San Mateo Atenco, que al efecto expida el Ayuntamiento; así como en sus manuales de organización y de procedimientos, y demás lineamientos para el funcionamiento de dichas dependencias municipales, en concordancia con el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y la Ley de Movilidad del Estado de México, en los ámbitos de su competencia.

Artículo 174. Es facultad del Ayuntamiento, otorgar el visto bueno para el establecimiento de bases, lanzaderas o sitios, autorizados por la Secretaría de Movilidad del Estado de México para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, de tipo a) colectivo, b) masivo o alta capacidad y c) individual; siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos expedidos por la autoridad competente, no obstruyan el tránsito vehicular y cuenten con lugares necesarios y suficientes para estacionar el parque vehicular en espera de prestar el servicio referido, en caso contrario, se aplicarán las sanciones que procedan conforme a los ordenamientos referidos, y serán remitidos al depósito de vehículos que sea designado por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana o que hayan sido autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 175. El transporte público de pasajeros, solo podrá realizar sus maniobras de ascenso y descenso de pasaje estrictamente en los lugares determinados para ello por la autoridad municipal. La inobservancia de lo anterior, se sancionará conforme al presente Bando, al Reglamento de Tránsito del Estado de México en Vigor y demás disposiciones aplicables en la materia.



Artículo 176. Queda prohibida la circulación de transporte público de pasajeros en la modalidad de autobuses y microbuses; así como el transporte público de carga, sobre la Avenida Independencia a partir del cruce de la Calle Juan Aldama y Barrio de San Francisco, pertenecientes a este municipio, cuya circulación lo harán hacia la Calle Juan Aldama Poniente, posteriormente hacia la Calle 5 de Mayo y así mismo hasta el cruce de la Calle Pensador Mexicano Barrio de la Concepción, para conducirse nuevamente hasta la Avenida Independencia.

El Ayuntamiento, tiene la facultad para ordenar y regular a través de la Dirección de Seguridad Pública, en coordinación con la Dirección de Movilidad Urbana, el uso y circulación de las avenidas, calles, callejones y banquetas, de manera enunciativa y no limitativa para los tipos de transporte siguientes:

- I. Público de pasajeros: modalidad autobuses, microbuses y taxis;
- II. Mudanzas y carga en general;
- III. Privados de carga, refresqueros, gaseras, etcétera;
- IV. Particulares;
- V. Motocicletas; y
- VI. En el caso de mototaxis, se considera un transporte irregular en términos de la Ley de Movilidad del Estado de México y, por lo tanto, no autorizados como un medio de transporte público en el Ayuntamiento.

Artículo 177. Con el propósito de ordenar la movilidad y el transporte en el Municipio de San Mateo Atenco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, como medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios en las vías públicas abiertas a la circulación de competencia municipal, se observará lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México en Vigor, y demás disposiciones expedidas por la autoridad municipal.

Artículo 178. Corresponde a la Dirección de Movilidad Urbana, realizar todas aquellas acciones tendentes a preservar y garantizar con eficacia el libre tránsito vehicular, así como la seguridad de los peatones de conformidad con el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Mateo Atenco, el Reglamento Interno de la Dirección de Movilidad Urbana, su Manual de Organización y de Procedimientos, la Ley de Movilidad Urbana del Estado de México, y demás disposiciones legales que se apliquen en la materia.

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Movilidad Urbana contará con las Unidades Administrativas que permita la suficiencia presupuestaria de la administración,



y tendrán a su cargo las atribuciones y funciones que se determinen dentro de la reglamentación interna que se ha referido.

TÍTULO VIGÉSIMO

Del Sistema Municipal, el Consejo y la Unidad de Protección Civil

CAPÍTULO I

Del Sistema Municipal, el Consejo y la Unidad de Protección Civil del Municipio

Artículo 179. De conformidad con lo que establece el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Artículo 6 y su Reglamento. Que deberá vincularse y coordinarse con el Sistema Estatal de Protección Civil.

El Sistema Municipal de Protección Civil está constituido por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Las Unidades Internas; y
- IV. Los Grupos de Voluntarios.

Artículo 180. El Municipio cuenta con la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, adscrita a la Presidencia Municipal, misma que se coordinará con las unidades administrativas, dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal que sean necesarias, para el cumplimiento de su función. Y tendrá a su cargo la elaboración, desarrollo y actualización del Atlas Municipal de Riesgos, que será la base para la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto regional; así como para la autorización y/o construcción de obras de infraestructura o de asentamientos humanos. Siendo importante destacar, que la información que emita sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, deberá ser considerada en la elaboración de los planes de desarrollo urbano y en los reglamentos de construcción.

Artículo 181. La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, adoptará las acciones



necesarias para la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.

Artículo 182. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta, en el cual establece la política pública de protección civil, que permita convocar, coordinar y armonizar la participación de las dependencias de la administración pública con los sectores social y privado, con pleno respeto a la libertad municipal, en la definición y ejecución de las acciones en la materia; y promover el estudio, investigación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo normas y procedimientos que permitan su solución; y tendrá las atribuciones que se determinen en la reglamentación municipal de San Mateo Atenco y el presente Bando.

Artículo 183. Las infracciones a las normas contenidas en materia de Protección Civil, se sancionarán conforme a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor.

CAPÍTULO II

De las Medidas de Seguridad establecidas para la Elaboración, Uso, Distribución, Almacenamiento, Comercialización y Transportación de los Productos Pirotécnicos en el Municipio

Artículo 184. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Artículo 35 inciso g), 38 inciso e), y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y Bomberos que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos tiene las siguientes atribuciones, respecto de las cuales procederá conforme a lo siguiente:

- I. Será la encargada de aplicar los criterios generales de protección civil, para



la autorización de los establecimientos de fabricación, almacenamiento y comercialización de artificios pirotécnicos.

- II. Verificar el modo de empleo y medidas de seguridad necesarias para la fabricación, almacenamiento, comercialización, y uso de los artificios pirotécnicos. De lo cual se expedirá por escrito las autorizaciones para realizar alguna de las actividades mencionadas, en ámbito de su jurisdicción y competencia. Así mismo, vigilará, verificará e inspeccionará la aplicación de las normas y reglamentos vigentes para el transporte, especialmente el de embalaje y la identificación de los artificios.
- III. La Primera Autoridad Municipal, sólo expedirá el visto bueno o en su caso, el Certificado de Seguridad para la quema de Castillería o de cualquier Espectáculo Pirotécnico en territorio municipal, únicamente si el pirotécnico se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Pirotecnia, y cuenta con los permisos de general expedido por la SEDENA; y el de transportación expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigentes.
- IV. Los derechos que se cobren por la expedición de los Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.
- V. Se establece la prohibición sin excepción alguna para la fabricación almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.
- VI. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una castillería, o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con las especificaciones de la normatividad de la materia.
- VII. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.



TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

De la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora

CAPÍTULO I

De la Oficialía Mediadora y Conciliadora

Artículo 185. La Oficialía Mediadora-Conciliadora, regulará sus funciones y procedimientos en los términos previstos por los Artículos 17 párrafo cuarto y 18 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 148 al 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento, el presente Bando y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 186. El Oficial Mediador-Conciliador, es la persona con nombramiento oficial, capacitado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, para facilitar la comunicación, y en su caso, proponer la solución a las partes que intervienen en una controversia dentro de la Oficialía.

Artículo 187. La Oficialía Mediadora-Conciliadora, tienen competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros.

Artículo 188. Son principios de la mediación y la conciliación, los siguientes:

- I. **La voluntariedad:** Basada en la libre autodeterminación de las personas, para sujetarse al método de mediación-conciliación;
- II. **La confidencialidad:** Conforme a la cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro del proceso de mediación-conciliación, excepto con el consentimiento de todos los participantes involucrados;
- III. **La neutralidad:** El Oficial Mediador-Conciliador, debe mantenerse objetivo y no tomar partido ni alianza de ninguna naturaleza con los interesados;
- IV. **La imparcialidad:** Los mediadores-conciliadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes;
- V. **La equidad:** Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y



ponderación de equilibrio entre las prestaciones de los interesados;

- VI. **La legalidad:** Consistente en que la mediación y la conciliación, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VII. **La honestidad:** De acuerdo a este principio, el mediador-conciliador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones;
- VIII. **La oralidad:** Los procesos de mediación-conciliación, se realizarán en sesiones orales; y
- IX. **El consentimiento informado:** Que consiste en proporcionar al interesado, toda la información que facilite su comprensión para con ello poder otorgar su consentimiento.

Queda prohibida la conciliación, cuando se trate de mujeres que acudan en situación de violencia.

CAPÍTULO II

De la Función Calificadora

Artículo 189. La organización, funcionamiento y facultades de la Oficialía Calificadora son las que establece la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que determine el Ayuntamiento, siendo competente para aplicar las sanciones administrativas que procedan por infracciones al Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal y las que se deriven de las facultades expresamente señaladas a una dependencia.

Artículo 190. La Oficialía Calificadora, tiene a su cargo conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 191. Las personas que cometan infracciones al presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general de la competencia de la Oficialía Calificadora, deberán ser presentadas ante esta de manera inmediata, respetando en todo momento sus derechos humanos.

Artículo 192. La calificación de la infracción y la imposición de sanciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas, por la o el Oficial Calificador, pudiendo conmutar el arresto por la multa o sanción económica, aplicando las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo del Presente Título.



CAPÍTULO III

De la Actuación de la Oficialía Calificadora.

Artículo 193. La actuación de la Oficialía Calificadora, en términos del Artículo 27 del presente Bando, se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:
- II. Remitiendo en ese momento a la persona a una certificación médica, dejando constancia del estado físico y psicológico, en su caso. Retirando y resguardando los objetos personales que pudiesen ocasionarles daño o lesión así mismo o a terceros. Debiendo ser devueltos, exceptuando aquellos que no estén permitidos para el uso en la vía pública. En caso de lesiones y a solicitud expresa del infractor, tutor, representante legal, podrá ser trasladado a un centro de atención de adicciones u hospital;
- III. Leer textual e íntegramente al presunto infractor o infractora la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando;
- IV. Verificar que la conducta realizada sea la expresamente señalada en el presente Bando, otorgando a la persona presuntamente infractora el derecho de manifestar lo que a su derecho corresponda, en respeto a su garantía de audiencia, dejando constancia por escrito de ello;
- V. Notificar a la persona presentada la sanción impuesta, haciendo de su conocimiento, que le concede este Bando, el solicitar sea conmutado el arresto por el pago económico de una multa;
- VI. Conmutar a solicitud del infractor, el arresto por el pago de la multa o bien en trabajo a favor de la comunidad;
- VII. Generar la orden de pago, para el caso de multa;
- VIII. Establecer los términos, cuando se trate de trabajo comunitario;
- IX. En caso de no realizar el pago se deberá cumplir con el arresto, debiendo cumplir las horas de arresto impuestas;
- X. En caso de cubrir la multa, se otorga la libertad inmediata a la persona infractora;
- XI. Cumplido lo anterior será puesto en libertad; y



- XII. Registrar en una base de datos lo actuado, para efectos de reincidencia, considerando ésta la comisión de la misma conducta, dentro de un año.

Artículo 194. Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, el presente Bando, reglamentos municipales, por parte de las o los Oficiales Calificadores y demás servidoras o servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, será sancionado en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las demás sanciones civiles o penales o en derechos humanos que se les pueda imponer.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

De las Infracciones, Sanciones, Medidas de Seguridad y Medios de Impugnación

CAPÍTULO I

De las Infracciones, Sanciones y Medidas de Seguridad

Artículo 195. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 196. Las y los titulares de las dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia y los servidores públicos expresamente facultados, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 197. Las medidas de seguridad, que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;



- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y medio ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del ambiente.

Artículo 198. Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad, previstas en este Capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 199. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta Unidades de Medida de Actualización, pero si la infractora o el infractor es jornalera o jornalero, ejidataria o ejidatario, obrera u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VII. Reparación del daño; y
- VIII. El trabajo a favor de la comunidad en coordinación con la o las dependencias municipales que designe el oficial calificador, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos al momento de la ejecución de la sanción.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base la Unidad de Actualización de Medida vigente que corresponda. Lo anterior con independencia de las sanciones que establezcan otras disposiciones legales, normativas, o reglamentarias aplicables.



Artículo 200. Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes de reincidencia de la infractora o infractor;
- III. Las condiciones económicas de la infractora o infractor;
- IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y
- V. El grado de instrucción de la infractora o infractor.

Artículo 201. La o el Oficial Calificador en turno impondrá la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones del presente Bando, estando facultado además para conocer y conciliar y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en caso de lesiones a las que se refiera la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará en términos de lo establecido por el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 202. Las conductas señaladas en el Artículo 27 del presente Bando se consideran infracciones y serán sancionadas de la forma siguiente:

- I. Las señaladas en las fracciones XIX, XX y XXXV se sancionarán con arresto hasta por diez horas, pudiendo ser conmutada por una multa de 3 Unidades de Medida de Actualización y la reparación del daño si lo hubiere;
- II. Las señaladas en las fracciones II, VI, VII, X, XI, XVI, XVIII, XXI, XXIV y XXXII se sancionarán con arresto hasta por veinte horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 11 Unidades de Medida de Actualización y la reparación del daño, si lo hubiere;
- III. Las señaladas en las fracciones V, VIII, IX, XVII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII y XXXIX se sancionarán con arresto hasta por treinta horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 23 Unidades de Medida de Actualización y la reparación del daño, si lo hubiere; y
- IV. Las señaladas en las fracciones I, III, IV, XII, XIV, XV, XXXIII, XXXVIII y XXXIX se sancionarán con arresto hasta por treinta y seis horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 40 Unidades de Medida de Actualización y la reparación del daño, si lo hubiere, a excepción de la XIII que se sancionará en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

La autoridad municipal podrá duplicar la multa impuesta por causas de gravedad, reincidencia,



alteración de la paz pública, afectación al orden público y a los bienes o instalaciones públicas.

Artículo 203. Las Autoridades Municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el Artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 204. Toda infracción, cometida por persona menor de edad, será sancionada con amonestación. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del menor, será responsable de la reparación del daño que en su caso se hubiese ocasionado.

Artículo 205. El Presidente Municipal podrá subsidiar o condonar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 206. En la aplicación del presente Bando, las servidoras y servidores públicos, con independencia de su puesto, cargo o comisión, serán responsables y conducirán sus acciones con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que normen su actuación debiendo salvaguardar, en todo momento, la legalidad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo sus funciones, obligaciones y atribuciones satisfactoriamente.

Artículo 207. Las y los servidores públicos que incumplan el artículo anterior, podrán ser sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos civiles o penales o en derechos humanos y reglamentarios aplicables.

Artículo 208. Para el caso de elementos de seguridad pública, su inobservancia a lo dispuesto en el presente Bando se sujetará a Ley de Seguridad del Estado de México, siendo competente la Comisión de Honor y Justicia para conocer, resolver y sancionar dichas conductas, así como la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II

De los Medios de Impugnación

Artículo 209. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso será atendido o resuelto por la Sindicatura Municipal.



TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

De Las Reformas al Bando Municipal.

CAPÍTULO UNICO

De Las Reformas al Bando Municipal.

Artículo 210. Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, podrán ser reformadas, adicionadas, abrogadas o derogadas. En cualquier momento conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para ello se requiere el voto de la mayoría de los integrantes del presente Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 211. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá aplicarse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal y/o Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Ciudadanos del Municipio.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de San Mateo Atenco. Difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados del Ayuntamiento, así como por los medios que se estimen convenientes.

SEGUNDO. El presente Bando entrará en vigor el día de su publicación cinco de febrero del año dos mil diecinueve. El presente Bando Municipal fue aprobado y expedido por el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, durante la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2019.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de San Mateo Atenco, Estado de México, publicado el 5 de febrero de 2019, así como sus posteriores adiciones.

CUARTO. Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan lo establecido en el presente Bando.

QUINTO. A falta de disposición expresa en el presente Bando, se aplicarán supletoriamente los Reglamentos Municipales y disposiciones contenidas en leyes estatales y municipales.

SEXTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Bando, se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.

Se expide el presente Bando Municipal de San Mateo Atenco, Estado de México, habiendo sido aprobado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, de San Mateo Atenco, Estado de México, a los 30 días del mes de enero de 2019.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Mateo Atenco, Estado de México a los 30 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Lucia González Ordoñez

Secretario del Ayuntamiento



sanmateoatenco
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021

**H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco,
Estado de México 2019-2021**

Presidente Municipal

JULIO CÉSAR SERRANO GONZÁLEZ

Esmeralda Álvarez Romero
Síndica Municipal

José Antonio Alcántara Herrera
Primer Regidor

Diana Karen González Espinoza
Segunda Regidora

Gregorio González Ortiz
Tercer Regidor

Lorena Loperena Trochi
Cuarta Regidora

Jahir de Jesús Pichardo Zepeda
Quinto Regidor

María de los Angeles Flores Alcaráz
Sexta Regidora

Norma Patricia Porcayo Hernández
Séptima Regidora

Jorge Romero Segura Rivera
Octavo Regidor

Luis González Núñez
Noveno Regidor

Bernardino Paniagua Sánchez
Décimo Regidor

Lucia Ordoñez González
Secretaria del Ayuntamiento



Por lo que, en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Bando Municipal de Policía y Gobierno 2019 del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo promulgo, público y difundo, a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

2019-2021

Presidente Municipal Constitucional

Julio César Serrano González

(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento

Lucia González Ordoñez

(Rúbrica)